

**ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL
44001 TERUEL**

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de febrero de 2004 se recibió en esta Institución una queja a través de la Delegación en Teruel, en la que se manifestaba el malestar de un ciudadano de ese municipio por la inactividad de su ayuntamiento ante la ocupación por un particular de un camino público.

Se abrió expediente y se admitió a mediación, solicitando información al Ayuntamiento de Teruel.

La información se recibió a través de un escrito del Ayuntamiento de Teruel en los siguientes términos:

“Con fecha 1 de marzo de 2004, se registra de entrada escrito de esa Institución en la que se solicita información sobre el expediente administrativo 681/2002, incoado mediante denuncia formulada por Mn, S.L.”, relativa a la apropiación de una vía pública por parte de D. .

Al respecto le informo sobre los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, de conformidad con el siguiente detalle:

- *Con fecha 13 de marzo de 2002, se da traslado por el Sr. Técnico de Urbanismo a la Unidad Administrativa de Patrimonio de la citada denuncia, para que por su parte se lleven a cabo las actuaciones precisas, en orden a la defensa del patrimonio municipal, acompañando fotocopia de la documentación incluida en el expediente de restauración de la legalidad urbanística.*

- *Con fecha 14 de marzo de 2002, se dicta Providencia por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, ordenando la tramitación del correspondiente expediente administrativo.*

- *Ese mismo día, se solicita informe a los Servicios Técnicos sobre la presunta usurpación del camino Dicha petición contiene los extremos exigidos por la jurisprudencia para determinar la procedencia de la recuperación posesoria de los bienes, sin cuya acreditación no procede el ejercicio de la citada potestad.*
- *Con fecha 18 de septiembre de 2002, se aporta por el Sr. Arquitecto Municipal un levantamiento topográfico en el que figura la construcción de una nave sobre un “camino antiguo”, sin que se dé respuesta a ninguno de los extremos especificados en la petición de informe técnico.*
- *La petición de informe técnico se reitera en fecha 16 de octubre de 2002, 1 de abril de 2003, 5 de septiembre de 2003, 29 de enero de 2004 y 25 de febrero de 2004, sin que hasta el día de la fecha haya recibida contestación.*
- *El acceso al expediente administrativo 681/2002, por parte de “Mn, S.L.” se ha facilitado en todos los momentos en que así se ha requerido. Dicha circunstancia queda acreditada en el expediente administrativo, mediante las Diligencias levantadas al efecto por la Sra. Técnico de Patrimonio y suscritas por la mercantil interesada, los días 5 de noviembre de 2002, 19 febrero de 2003 y 23 de julio de 2003.*
- *Finalmente señalar que esta Alcaldía ha sido informada de la solicitud de depuración de responsabilidades administrativas formulada por la citada entidad, adjuntando informe de la Sra. Técnica de Patrimonio.”*

A los hechos anteriores les son de aplicación las siguientes

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. La Ley de Administración Local de Aragón establece en su artículo 170: “ Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, así como los comunales. 2. Son bienes de uso público local los caminos...”. No cabe duda, ya que así se recoge en el expediente de que el camino que en parte ha sido invadido por un particular para llevar a cabo una construcción es un camino público.

SEGUNDO. El artículo 172 de la misma ley establece su régimen jurídico al señalar: “ Los bienes de dominio público, mientras conserven ese

carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno”.

Por tanto quien ocupase parte de un camino público, no puede adquirir derecho alguno sobre el terreno ocupado.

TERCERO. Las prerrogativas de los entes locales en relación con sus bienes son una de las mas características del derecho administrativo, y así las recoge al citada Ley de Administración Local de Aragón al establecer: “Las entidades locales gozan , respecto de sus bienes, de las siguientes prerrogativas: b) recuperar su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público”. “ Las entidades locales tienen la obligación de ejercitar todos los medios, acciones y recursos en defensa de sus bienes y derechos. Cualquier ciudadano podrá requerir ese ejercicio a la entidad local interesada.”

Para el Ayuntamiento de Teruel, es por todo ello, una obligación el recuperar la posesión de la parte de camino público ocupada por un particular, no una mera potestad, y mas aún cuando ha sido requerido por un ciudadano para que se cumpla con tal obligación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo ello considero oportuno hacer la siguiente SUGERENCIA FORMAL AL AYUNTAMIENTO DE TERUEL:

Que articule las medidas oportunas para ejercer la potestad de recuperación de la posesión de sus bienes, restableciendo la misma sobre el camino público que ha sido en parte ocupado por una construcción de un particular.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

28 de Abril de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE